

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado el 22 de octubre del dos mil veinte (2020) se inadmito el presente “proceso ejecutivo a continuación”. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrió escrito subsanando los requisitos insertos en dicha providencia. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00258 - 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2017-00702
Demandante	Parroquia Nuestra Señora de Belén
Demandada	Telesentinel de Antioquia LTDA
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 306 y siguientes del Código General del Proceso; y además el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo –auto liquidación de costas- al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado,

I. Resuelve:

Primero: Librar **Mandamiento de pago** a favor de la **Parroquia Nuestra Señora de Belén**, y en contra de **Telesentinel de Antioquia LTDA.**, por la siguiente suma de dinero:

Treinta y cinco millones de pesos (\$ 35'000.000.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios legales civiles sobre el capital, a partir del 31 de octubre de 2019, fecha en que quedo ejecutoriado el auto de cumple lo resuelto por el superior y liquida costas, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual.

Segundo: En la medida que la demanda fue presentada por fuera de los treinta (30) días previstos en el artículo 306 del Código General del Proceso, se torna necesario notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación, o

de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación, para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

Tercero.- En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos, se deberá cumplir PREVIAMENTE con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: Se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado TELESENTINEL DE ANTIOQUIA LTDA, de propiedad de la sociedad demandada, identificado con matrícula mercantil 21-229601-02, y ubicado en la Calle 6 A # 29-126 de Medellín. Oficiese de conformidad. Una vez registrado el embargo en la entidad correspondiente, se definirá sobre el secuestro de dicho establecimiento de comercio.

Quinto: Se ordena oficiar a la entidad TRANSUNION-CIFIN, a fin de que dicha entidad le informe a esta dependencia judicial si la empresa demandada, Telesentinel de Antioquia LTDA., identificada con Nit. 800144355-1, cuenta o posee algún tipo de producto o servicio financiero que pueda ser cautelado. Oficiese de conformidad.

Sexto: El presente auto fue firmado electrónicamente, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
06/11/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. 104.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**